

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 8 de septiembre de 2020

**Rad. No. 2017-01516**

Conforme al memorial aportado por el tercero interesado EDISON PRADA NIETO donde solicita la elaboración y envío de oficios de levantamiento de medidas cautelares, este judicial considera:

1.- Aduce el solicitante que es apoderado judicial de la señora MARIA PACHON ARCINIEGAS (Q.E.P.D), dentro del proceso de pertenencia llevado a cabo en el Juzgado Tercero Civil Municipal, sin embargo no aporta prueba de ello.

2.- Solicita el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de referencia sobre el bien inmueble identificado con la M.I No. 350-90711, el cual supuestamente fue adjudicado por el juzgado aludido arriba a los hijos de su poderdante, de lo cual tampoco aporta prueba, toda vez que, como aduce el solicitante, el proceso que cursa en esta agencia judicial “*se encuentra actualmente terminado*”, lo cual no es cierto.

3.- En razón a lo anterior, es necesario ilustrar al solicitante que el proceso que aquí cursa actualmente se encuentra con Auto de Seguir Adelante la Ejecución ejecutoriado y con el transcurso normal de las subsiguientes etapas procesal, sin que en ningún momento se haya decretado la terminación del proceso. De igual manera, es necesario aludir que en el presente proceso se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M.I No. 350-90711 y que en la diligencia de secuestro de este se presentó oposición al secuestro, a la cual se le dio trámite, y se rechazó mediante providencia del 19 de junio de 2019, toda vez que el opositor dentro del término de traslado no aportó prueba que sostuvieran el argumento de la oposición, ordenado continuar con la diligencia de secuestro.

Así las cosas, no le asiste la razón al solicitante de solicitar oficios de levantamiento de medidas cautelares cuando el proceso que aquí cursa lleva su transcurso normal y no ha sido terminado como el aduce, por lo tanto se niega la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ORLANDO ROZO DUARTE  
JUEZ

*\*providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
IBAGUE**

**FIJACION POR ESTADO**

Numero 96, de hoy 9/09/2020

Secretario \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_